JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por JHON FABIO AGUDELO GALLEGO, radicada al 2023-00124-00; enviada por competencia por el Juez Promiscuo de Familia sede Anserma, Caldas. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de mayo de 2023.

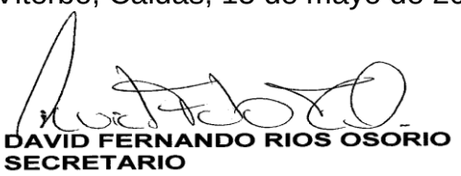

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0323/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examina esta dispensadora de justicia concesión del beneficio de Amparo de Pobres, formulada por el ciudadano JHON FABIO AGUELO GALLEGO, radicada al 2023-00124-00, así:

HECHOS:

El solicitante pretende el beneficio de amparo de pobres con el objeto de tramitar demanda verbal para obtener la Custodia Definitiva de su hija VICTORIA AGUDELO LONDOÑO; además, se le asigne abogado para el ejercicio de su derecho; esgrimiendo incapacidad económica para el pago de gastos y honorarios.

Puesta al conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia sede Anserma, Caldas, el pasado 4 de los corrientes, envío la solicitud y anexos por competencia a esta unidad judicial.

SE CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso, dice:

> "ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.".

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

> "ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
>
> El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado…".

Se anuncia la competencia en esta judicial para emitir una decisión, además para el desarrollo del trámite, acogiendo los argumentos del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, atendiendo al lugar de residencia del menor objeto de custodia.

Goza de procedencia la solicitud con la cual se invoca el beneficio, en acatamiento a lo dispuesto en la norma, por lo tanto, no estará el solicitante obligado a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibidem, dentro del trámite verbal que pretende la Custodia de un menor.

Se concederá el beneficio con el fin de tramitar la obtención de custodia definitiva de la menor VAL, frente a LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado de la amparada al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, profesional del derecho que litiga en esta oficina en asuntos civiles, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación electrónica de este auto.

Ha de advertirse a la interesada que el abogado nombrado tiene su sede en Belalcázar, Caldas, teléfono 314-792-6351, correo electrónico: horizonte46juridico@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la normatividad, al nombrado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Concede** el beneficio del AMPARO DE POBREZA a JHON FABIO AGUDELO GALLEGO, con cédula 9.994.254, con el fin de incoar acción civil de –CUSTODIA DEFINITIVA-, de la menor VAL,

frente a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Designa al Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, para que represente hasta su fin al señor JHON FABIO AGUDELO GALLEGO, frente a la señora LUZ ADRIANA LONDOÑO MOLINA, en los términos del artículo 154 del código general del proceso, dentro de la actuación ya citada. El profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Ha de advertirse a la interesada que el abogado nombrado tiene su sede en Belalcázar, Caldas, teléfono 314-792-6351, correo electrónico: horizonte46juridico@gmail.com.

TERCERO: El amparado JHON FABIO AGUDELO GALLEGO, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además, no será condenado en costas.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que debe ponerse en contacto con el apoderado nombrado dentro de los 30 días siguientes a su aceptación so pena de eximir al abogado de su cargo, según se puede deducir del penúltimo inciso del artículo 154 del C. G. P.

Igualmente advierte que debe prestar la colaboración y el interés para el trámite respectivo.

QUINTO: AL designado, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria dentro del trámite que se surta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 077 del 18/5/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO